



Pasto, 23 de diciembre de 2025



NAR2025EE043691

Especialista
LESLY CATALINA CASTILLO JOJOA
lauc0889@gmail.com
San Lorenzo, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

San juan de Pasto, 23 de diciembre de 2025

Señor(a)

LESLY CATALINA CASTILLO JOJOA

Ciudad

Notificación por aviso.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: **RESOLUCION NO. 7826**

Fecha del Acto Administrativo; **15 DE DICIEMBRE DE 2025**

Autoridad que lo Expidió: **Secretaría de Educación Departamental de Nariño**

Recurso(s) que procede(n): **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Autoridad ante quien se debe
Secretaría de Educación Departamental
Dirección: Cra 42 B # 18 A – 85 Barrio Pandiaco
Pasto- Nariño – Colombia
Teléfono: (602)- 7333737

Secretaría de Educación Departamental
Código Postal 520002/087
www.sednarino.gov.co

§ de



Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascibe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- NO REPONER la Resolución Nro. 6729 de 20 de octubre de 2025, "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un personal administrativo"; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. **ARTICULO 2º.** NOTIFIQUESE de la presente resolución a la docente LESLY CATALINA CASTILLO JOJOA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1'004.235.840, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia auténtica de la misma al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: lauc0889@gmail.com Celular: 301 385 4577.

ARTICULO 3º. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Legales, del Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Que, mediante citación No NAR2025EE042601 del 15 de diciembre de 2025, del(a) Señor (a) **LESLY CATALINA CASTILLO JOJOA**, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.



Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITA RES 7826 2025.pdf
RESOLUCION 7826 15 DIC 2025.pdf



**GOBERNACIÓN
DE NARIÑO**

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	IMUS.U T. PUS
Página	Página 1 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro.
(15 DIC 2025)**

7826

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 6729 de 20 de octubre de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

La señora LESLY CATALINA CASTILLO JOJOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'004.235.840, obrando a nombre propio y a través de escrito con radicado SAC Nro. NAR2025ER037167 del 12 noviembre de 2025¹, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 6729 de 20 de octubre de 2025, "por la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un personal administrativo".

El recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 6729 de 20 de octubre de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través del Decreto Nro. 332 del 08 del 08 de octubre de 2024, el suscripto funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

La recurrente, en su escrito de recurso solicita se reponga la decisión contenida en el acto atacado por cuanto la inasistencia a su lugar de trabajo, en su criterio está justificada legalmente.

Como respuesta a lo anterior, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 6729 de 20 de octubre de 2025.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

La Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como funciones de los Rectores, las siguientes:

"10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)"

10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia."

Esta Secretaría, obrando bajo el principio de confianza legítima y buena fe, procedió de conformidad con lo ordenado en la normatividad vigente y atendió el reporte hecho mediante el requerimiento Nro. NAR2025EE030251 del 17 de septiembre de 2025 por parte del directivo docente rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Salinas del municipio de San

¹ Disponible para consulta en el Sistema de Atención al Ciudadano -SAC- de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Lorenzo, ordenando el descuento salarial por la ausencia laboral de la recurrente del 28 de agosto al 18 de septiembre de 2025, días hábiles, de conformidad con el reporte realizado por el precitado funcionario, quien informó de la no presentación de la señora Castillo Jojoa a ejercer sus labores al plantel educativo donde debía prestar sus servicios para la fecha de los hechos, en el cual, de manera clara e inequívoca, se calificó la misma como injustificada.

Mediante radicado NAR2025IE006520 de 28 de noviembre de 2025, el área de Recursos Humanos de la SEDN, informa que, mediante radicado NAR2025ER027895 del 1 de septiembre de 2025, la servidora pública manifestó que el día 27 de agosto de 2025, cuando regresaba a su lugar de trabajo en la Institución Educativa Municipal Técnica Agropecuaria Salinas, ubicada en el corregimiento de Salinas, municipio de San Lorenzo, fue abordada por un grupo armado que la amenazó y le ordenó abandonar la zona.

En respuesta, mediante radicado NAR2025EE029498, se le comunicó que debía presentar la respectiva denuncia ante la Unidad Nacional de Protección (UNP), sin que hasta la fecha se conozca el resultado del trámite ante dicha entidad.

Se señaló que, como medida provisional, se le indicó a la funcionaria que debía presentarse en la SEDN para firmar asistencia. La dinámica consistía en llegar a las 8:00 a.m., firmar, retirarse y regresar a las 12:00 m. o 2:00 p.m.

Se allegó la relación de días en que la servidora firmó asistencia en la entidad, correspondiente a los días 26, 29 y 30 de septiembre de 2025 y 1, 6, 7, 8, 9, 10 y 14 de octubre de 2025.

Se manifestó que se asignó labores de aseo en la sede de la SEDN, mientras se definía la posibilidad de su traslado, pero la recurrente no aceptó la medida.

Con base en el reporte realizado por el señor rector de la Institución Educativa Salinas del municipio de San Lorenzo, donde se informaron los días no laborados por la citada funcionaria, la oficina de Recursos Humanos de la entidad procedió a requerirla para que presentara los descargos correspondientes, sin que en ellos se allegara la documental solicitada mediante NAR2025EE029498.

Finalmente, se dispuso su traslado a la I.E. Sagrado Corazón de Jesús de Sandoná.

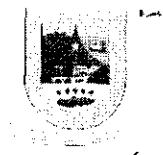
Así mismo, dentro del trámite del presente recurso, se solicitó información al señor Juan Camilo Vallejo Gaviria en su calidad de rector de la IETA Salinas del municipio de San Lorenzo quien informó la recurrente se ausentó a partir del 28 de agosto y no informó por ningún medio ni oficial ni extraoficial sobre su ausencia y que fue la SEDN quien le informó a mediados de septiembre que la funcionaria fue trasladada. Desde esa fecha no se reportaron más días no laborados.

También señaló que, según lo manifestado por algunos miembros de la comunidad, antes de una cita médica la funcionaria desocupó su lugar de residencia y se despidió de algunas personas cercanas a ella, argumentando que ella ya no volvía a la región.

Con relación al pago de salarios a los funcionarios públicos, desde la expedición de los decretos 1036 de 1904 y 186 de 1925, el reconocimiento de sueldos a todo servidor público requiere de la comprobación previa de los servicios prestados, mediante nómina en la cual el jefe de la respectiva dependencia certifique el cumplimiento de la asistencia del funcionario durante la jornada laboral; ese mismo requisito fue consagrado por el Decreto 1647 de 1967, en cuanto reafirmó que el pago por sueldos o cualquier otra forma de remuneración, procede tan solo por servicios presados y debidamente certificados.

El Decreto 1647 de 1967 impuso a quienes tienen el deber de certificar la prestación efectiva de tales servicios, la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto número 1844 de mayo 25 de 2007, estableció, que la no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados con el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley se entiende ilegal y genera para quienes participen en él, la no



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el Decreto 1647 de 1967.

Bajo tal premisa, la Sección 4º el Consejo de Estado estableció que: "el descuento por días laborados opera ipso jure, vale decir, de pleno derecho, sin que este precedido de un proceso disciplinario, ni es consecuencia de una sanción de esa índole; es la aplicación del principio "a trabajo igual, salario igual", verbigracia, si no hay trabajo, no hay salario".²

En este sentido el Artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015 en concordancia con el Decreto 1647 de 1967, dispone que el pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades; por ello los jefes inmediatos deben reportar la inasistencia a laborar del personal a cargo, a fin de que los jefes de personal o quien hagan sus veces procedan a requerir al funcionario con fundamento en la delegación realizada, para determinar la justificación o no de la ausencia y proceder al descuento de los días no laborados.

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias T-1059 del 5 de octubre de 2021, T-927 del 10 de octubre de 2003 y T-331 del 2 de mayo de 2006, resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la entidad, pues ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor en detrimento de la Administración Pública, posición que ha sido recogida en los conceptos 134401 y 090911 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de funciones en casos de empleados amenazados y desplazados por la violencia, el concepto No. 267771 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública ha señalado que si bien el empleado víctima de violencia o desplazamiento forzado deberá ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad, también se ha dispuesto que para que procedan la adopción de las medidas de protección a favor de los desplazados por razones de violencia, inicialmente se debe obtener el reconocimiento como tal, cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 32 de la Ley 387 de 1997, modificado por el Artículo 32 de la Ley 962 de 2005, concluyéndose que la protección que debe proporcionar la administración al empleado amenazado gravemente en su vida por terceros, incluye no sólo el traslado, sino la actividad diligente de la administración en minimizar la exposición de la persona a la contingencia de que se cumplan las amenazas, garantizando de paso que las funciones del empleo se cumplan.

En el caso que nos ocupa se tiene que la recurrente rechazó la medida afirmativa establecida por la SEDN, consistente en cumplir con el ejercicio de sus funciones en la sede de la entidad. Esto sumado a que no allegó el informe ante la UNP de su situación, solicitado mediante NAR2025EE029498, esto aunado a que no reportó su ausencia por ningún medio al rector de la institución donde ejercía su labor.

Finalmente, según el reporte suministrado por el área de recursos humanos de la SEDN, la relación de días en que la servidora firmó asistencia en la entidad, corresponde a los días 26, 29 y 30 de septiembre de 2025 y 1, 6, 7, 8, 9, 10 y 14 de octubre de 2025, días que no fueron objeto de descuento dentro del acto administrativo recurrido.

Así, en el asunto objeto del recurso, se ha revisado el material probatorio adjunto y se ha efectuado la averiguación con el personal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, encargado de registrar las novedades del personal, constatándose que se acredita la configuración de uno de los requisitos establecidos por la norma y la jurisprudencia que habilita a la administración para aplicar el descuento al docente por los días no laborados, a saber: la ausencia del sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal; motivo por el cual la decisión del descuento habrá de ser confirmada.

² Sala de lo Contencioso Administrativo – sección segunda – subsección B, del Consejo de Estado, proferida el 14 de junio de 2007



ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 4 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución Nro. 6729 de 20 de octubre de 2025, "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un personal administrativo"; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE de la presente resolución a la docente LESLY CATALINA CASTILLO JOJOA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1'004.235.840, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia auténtica de la misma al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: lauc0889@gmail.com Celular: 301 385 4577.

ARTÍCULO 3º. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Legales, de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

15 DIC 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	10/12/2025	
Proyectó: Sandra Ximena Bucheli Salcedo P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	10/12/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma		